



RESOLUCIÓN

Solicitante	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2023/01245

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 213/2023/01245.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid el 21 de septiembre de 2023 y número de expediente 213/2023/01245, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

El objeto de la solicitud es el siguiente:

"Copia del certificado del secretario de la Junta de Gobierno Local de los acuerdos adoptados en sesión de fecha 29 de octubre de 2015".

SEGUNDO.- El solicitante ha expresado la siguiente motivación: "Verificación de un expediente".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde a esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en el apartado 7.º, punto 12, del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable es el dispuesto para el ejercicio del derecho de acceso a información pública regulado en la LTAIBG y en los artículos 30 y siguientes de la LTPCM.

TERCERO.- Desde esta Unidad Gestora se ha solicitado a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el correspondiente informe, que ha sido emitido con fecha 27 de septiembre de 2023 en el sentido de conceder parcialmente el acceso a la información pública solicitada.

Por todo cuanto antecede y tal y como se recoge en el informe de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

RESUELVO

PRIMERO.- **CONCEDER PARCIALMENTE** el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme se recoge en el informe emitido por la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento





SEGUNDO.- La presente resolución, junto con el citado informe y el archivo en formato Pdf que contiene la documentación concedida, le serán remitidos al interesado en la modalidad solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LTPCM.

TERCERO.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la LTAIBG y el artículo 35.5 de la LTPCM.

CUARTO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

I.- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

*Firmado electrónicamente*  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Inmaculada García Ibáñez

Información de Firmantes del Documento

INMACULADA GARCÍA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 28/09/2023 09:29:53





INFORME CONCEDER

Solicitante Interesado/a	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2023/01245
Tipo de expediente	
Solicitud de Información	

Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 21/09/2023 y núm. de anotación 2023/1173572, se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante), en la que se pide:

“Copia del certificado del secretario de la Junta de Gobierno Local de los acuerdos adoptados en sesión de fecha 29 de octubre de 2015.”.

La modalidad de acceso a la información solicitada es: Correo electrónico.

A la vista de la información obrante en esta Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, procede emitir el siguiente informe:

La información pública solicitada, aunque se encuentra dentro de alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la LTAIP -como se explica más adelante-, sin embargo, procede CONCEDER PARCIALMENTE el acceso a la solicitud.

En contestación a su petición de información sobre los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión 29 de octubre de 2015 se remite, en documento aparte, acta de la citada sesión.

Del acceso al contenido íntegro del acta se ha omitido la siguiente información, de acuerdo con la normativa que más abajo se cita:

- Nombre y apellidos de personas particulares que puedan citarse en el acuerdo de la Junta de Gobierno.
- Sentido del voto.
- Rúbrica de puño y letra de la Secretaria de la Junta de Gobierno.

El artículo 15 de la Ley 19/2013, de la LTAIP establece que debe garantizarse la protección de datos personales y establece una serie de limitaciones si bien, no serán aplicables si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas. En consecuencia, se ha procedido a la anonimización de dicho dato protegido.

Por su parte, el artículo 14.1. k) de la LTAIP señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.”

Asimismo, la Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, establece en su artículo 16.5 que las sesiones de la Junta de Gobierno son secretas. En idéntico sentido, el Reglamento Orgánico

Información de Firmantes del Documento





del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROGA), dispone en su artículo 22 que las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas y que los asistentes a la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a la que hayan podido tener acceso por razón del cargo.

Permitir el acceso al contenido íntegro del acta conlleva el acceso a las votaciones, reflejo de las opiniones, en las que se expresan las mayorías con las que se hubiera adoptado un acuerdo y, en su caso, los votos emitidos por sus miembros. Esto puede suponer un perjuicio para la confidencialidad y secreto requerido en el procedimiento de toma de decisiones en el seno de la Junta de Gobierno, dado, como se ha señalado, el carácter secreto de las deliberaciones de sus miembros, y exceder los límites del artículo 14.1.k de la Ley de transparencia, que garantiza la confidencialidad o el secreto requerido en la toma de decisión de los miembros de este órgano.

No obstante lo anterior, el artículo 16 de la LTAIP dispone que, "En los casos en los que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida". En consecuencia, se ha procedido a disociar el dato del sentido de la votación.

Por último, por razones de seguridad jurídica, se ha censurado la rúbrica de puño y letra de la firmante del acta, la entonces Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno.

*Firmado electrónicamente*  
LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA  
SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Carmen Toscano Ramiro

Información de Firmantes del Documento

